



para despachos de judio quarto mra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

CEDVLA DE S. M. FECHA EN BVEN.

Retiro à diez y siete de Diciembre de mil setecientos y quarenta, en que manda suspender las exempciones de cargas Concegiles à los Individuos de las Rentas inferiores, que se expressan; y prohibe la nominacion de Jueces Conservadores en otros, que en los Intendentes, ò Superintendentes.

EL REY.



OR quanto aviendole puesto en mi Real noticia los inconvenientes, que se figuen de la multiplicidad, que se experimenta en los Pueblos de estos Reynos, y especialmente en las Provincias de Andalucia, de exemp- tos de las cargas Concegiles, por capitularlo assi en sus Pliegos los Arrendadores de las

Rentas inferiores del Solimán, y Azogue, Polvora, y Plomo, Jabón, y otras, para sus Estanqueros, y Guardas, y las muchas controversias, que se suscitan por apartarle los mismos Arrendadores de dár Título de Subleogado à los Intendentes, todo en grave perjuicio de mis Vassallos pobres, en quienes recaen las cargas de alojamientos, y vágages, con incomodidad de mis Reales Tropas, y contra lo dispuesto por igual motivo à consulta del Consejo. Sobre que se expidió Despacho en tres de Junio del año de mil setecientos y veinte y ocho, que se remitió à las Justicias para su cumplimiento: por Decreto de diez y ocho de Agosto del año proximo pasado, fuy servido de resolver, que en observancia de aquella mi Real deliberacion, no se admitiessse en adelante en Alsientos algunos Condicion para semejantes exempciones, ni para nombramientos de Jueces Conservadores, mayormente aviendo Intendentes, ò Superintendentes de Rentas Reales, sino solo en el caso que por especial Orden mia, que no se contuviessse en los mismos Alsientos, tuviesse Yo à bien de dispensarlo; y que si los Arrendadores de Polvora, y Naypes, y otras Rentas, dixessen que no tenian personas en los Pueblos, que

